



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-020
Medio de Control: SIMPLE NULIDAD
Demandante: MARTHA LUCIA MORALES FARFAN
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVO DE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Del estudio de la demanda de la referencia, se advierte que el medio de control incoado por la parte actora es el del Simple Nulidad, consagrado en el artículo 137 del CPACA, el cual contempla la posibilidad de solicitar la declaratoria de nulidad de un acto administrativo de carácter general, y de manera excepcional, la nulidad de los actos administrativos de contenido particular, siempre y cuando no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere, no se genere el restablecimiento automático del derecho a favor del demandante.

Puntualizado lo anterior, del estudio de la demanda, el Despacho evidencia que las pretensiones incoadas van dirigidas a obtener la nulidad de la liquidación oficial N° RDO -2017-02263 del 14 de julio de 2017, a través de la cual se realiza la liquidación oficial por el no pago de afiliación y/o vinculación de los aportes al sistema de seguridad social integral y la nulidad de la Resolución RDC 421 del 27 de julio de 2018, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la liquidación oficial ya mencionada; actos administrativos de carácter particular que contienen un derecho subjetivo que afecta única y exclusivamente a la señora Martha Lucia Morales Farfán, y la declaratoria de nulidad de los mismos, conllevarían al restablecimiento automático del derecho vulnerado a la demandante, lo que torna improcedente la acción de simple nulidad. En consecuencia, previo a resolver sobre la inadmisión, admisión o rechazo de la demanda, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, proceda a adecuar el escrito de la demanda conforme al medio de control establecido en la Ley 1437 de 2011, para obtener la nulidad de actos administrativos de contenido particular, señalando con precisión el derecho subjetivo que desea amparar y el respectivo restablecimiento del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué